



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 311 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 28 D I C 2017

VISTOS:

La solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano en la modalidad de Taxi Colectivo con Registro N° 22446, de fecha 08 de Setiembre de 2017, presentado por el señor **JUSTO GUERREROS CUADROS**, Gerente General de la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., y el Informe Técnico N° 187-2017-MPH/51-52., de fecha 11 de Octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*; lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

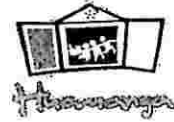
Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala lo siguiente: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su artículo 3º, numeral 3.62 Del Servicio de Transporte Regular de Personas, refiere que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento". Asimismo, en el segundo párrafo del numeral 3.62.2 **Servicio Diferenciado** expresa: "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, el artículo 50º en su numeral 50.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...)". Asimismo, en el numeral 50.2 establece: "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, respecto a las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito provincial; el acápite 20.4.4 del numeral 20.4 del artículo 20º del D.S. Nº 017-2009-MTC establece lo siguiente: "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables".

Que, el artículo 52º del D.S. Nº 017-2009-MTC, en su numeral 52.4 refiere que la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: 52.4.4 Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo.

Que, concerniente al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 53º prescribe: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece: "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)". En tal contexto, el señor **JUSTO GUERREROS CUADROS**, Gerente General de la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., con el propósito de obtener la Autorización para operar en el ámbito interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.





GERENCIA DE TRANSPORTES

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)", 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)", 33.7 "En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas", y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 64.1 del artículo 64º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, refiere que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento estricto de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe lo siguiente: "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial". Asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 74, numeral 74.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, adjunta el Recibo N° 065-00000028865, de fecha 21 de Setiembre de 2017, pago por concepto de Permiso de Operación Taxi Colectivo por el periodo de cinco (05) años, la suma de S/. 1,020.00 Nuevos Soles.

Que, mediante el Informe Técnico N° 187-2017-MPH/51-52., de fecha 11 de Octubre de 2017, el señor ÁNGEL ALBITES LLANTOY, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que por necesidad pública y a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de los sectores por donde circulará y brindará el servicio actualmente la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., es viable atender la petición del recurrente. Asimismo, recomienda se declare admisible la solicitud presentado por el Gerente General de la referida empresa, para el otorgamiento del permiso de operación.

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)".

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

Que, el artículo 36° de la Ley Nº 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad", numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos", y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas; y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal Nº 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano en la modalidad de "Taxi Colectivo" a la **Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C.**, por el periodo de **cinco (05) años**, a partir del 24 de Noviembre de 2017 hasta el 23 de Noviembre de 2022, con una flota de trece (13) unidades vehiculares, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

Nº	PLACA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	PROPIETARIO
1	ARR-685	CHANGHE	2015	M1	CURI GUERREROS, Edilberto.
2	AMF-429	CHANGHE	2015	M1	CURI GUERREROS, Edilberto.
3	Y1L-497	CHANGHE	2012	M1	MUNAYLLA DAVILA, Erick Gilberth.
4	D9Q-138	SUZUKI	2013	M1	GUERREROS CUADROS, Justo.
5	ASY-275	CHANGHE	2015	M1	LOPEZ ANCHI, Juana.
6	D2Q-024	CHANGHE	2012	M1	HUAYLLASCO GUERREROS, Elmer Isaac.
7	D8U-540	CHANGHE	2013	M1	VELARDE ORIUNDO, Isidro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

8	F0D-440	CHEVROLET	2013	M1	PILLPE LUJAN, Marcial.
9	AKX-572	CHANGHE	2015	M1	PALOMINO SAEZ, Felix.
10	D8J-167	CHANGHE	2013	M1	CHAMPION RIVEROS, Arturo.
11	F1R-112	CHANGHE	2013	M1	MUNAYLLA HUAMAN, Vidal Anselmo.
12	AUS-135	CHANGHE	2015	M1	QUISPE NUÑEZ, Renan.
13	AJY-691	CHANGHE	2015	M1	CUADROS GOMEZ, Prospero.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detallan:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA CALIFORNIA S.A.C.
RUC. : 20602521444.
Domicilio : Terminal Totorá – Las Nazarenas.
Colores : Blanco y Azul (Identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Interurbano.
Paradero Inicial : Terrapuerto Municipal Los Libertadores de América.
Paradero Final : CCAYARPACHI y QUINUA.
Horario : 04:00 horas hasta las 18:00 horas.

III. DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

Paradero Inicial 1: Terminal Terrestre Totorá – Nazarenas.

- **Recorrido.**- MUYURINA – CHACCO – HUAYLLAPAMPA – PACAYCASA – WARI y QUINUA.

Paradero Inicial 2: Terminal Terrestre Totorá – Nazarenas.

- **Recorrido.**- LAGUNIA – COMPAÑÍA – SANTIAGO DE PISCHA y CCAYARPACHI. (Solo dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga).

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : - **Ida** : 45.00 Km.
- **Vuelta** : 44.00 Km.





GERENCIA DE TRANSPORTES

TOTAL : 89.00 Km.

Velocidad Promedio : 60.00 Km/h.
Frecuencia : - Ida : 45 minutos.
- Vuelta : 40 minutos.
Tipo de Vehículos : M1.
Flota Vehicular : - Operativa : 13 unidades.
- Reten : 0 unidad.
- TOTAL : 13 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes "Nueva California" S.A.C., a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; con las formalidades establecidas por la Ley Nº 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Deyila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **28 DIC. 2017**
Oficio Circ. Nº 3997-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-311-2017-MPH/6T de fecha: 28 DIC. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally J. Solier Córdova
JEFE